

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01820 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **NASLY FRANCELA TABORDA GARCIA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Cuotas en Mora

1.1. Por la suma de 1371,2327UVRs., equivalentes a la suma de \$442.955,20m/cte., correspondiente a seis (6) cuotas en mora causadas entre julio a diciembre de 2022, descritas así:

CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO	
		PESOS	UVR
1	05/07/2022	\$ 73.308,43	226,9370
2	05/08/2022	\$ 73.138,52	226,4110
3	05/09/2022	\$ 72.969,06	225,8864
4	05/10/2022	\$ 72.800,08	225,3633
5	05/11/2022	\$ 72.631,58	224,8417
6	05/12/2022	\$ 78.107,53	241,7933

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital anteriores causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa del 7,50% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

1.3. Por la suma de \$676.652,80m/cte., por concepto de intereses de plazo debidamente discriminados en la demanda.

1.4. Por la suma de \$157.072,20m/cte., por concepto de primas de seguros contenidas en el pagaré allegado.

2. Por la suma de 87291,4271UVRS, equivalentes a la suma de \$28'198.125,04m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado y adeudado, representado en el pagaré anexo y base del recaudo ejecutivo.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, causados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a tasa del 7,50% E.A, siempre y cuando no supere la máxima autorizada por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda en resoluciones externas 14 y 20 de 2000, en cuyo caso se liquidarán conforme lo dispuesto en las mismas para los períodos respectivos de su vigencia, en concordancia con el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional.

3. Decretar el Embargo y Secuestro del inmueble hipotecado al tenor del artículo 468-2 del C.G.P., advirtiéndole al Registrador que así los demandados no son los actuales propietarios del predio, se deberá registrar la medida, OFICIAR a fin de que se inscriba el embargo decretado.

4. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

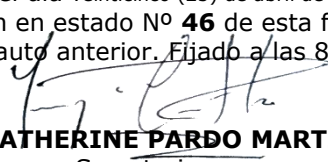
Reconocer personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **46** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d5e5820449725247548a9e8c99937f63073bf352772df00de884f2de922f2**

Documento generado en 24/04/2023 12:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>